

## Comunicado de prensa de la Sala de lo Constitucional

---

### **Sala condiciona inscripción de candidatos y entrega de deuda política a rendición de cuentas por los partidos políticos**

En resolución firmada hoy, la Sala de lo Constitucional condicionó el desembolso del financiamiento público que reciben los partidos políticos a que estos entreguen la información relativa al origen y destino de los fondos con que financiaron sus campañas electorales de los años 2014 y 2015. Además, el Tribunal Supremo Electoral deberá exigir que rindan cuentas de su financiamiento, ya que si no lo hacen, esa institución deberá valorar y decidir la inscripción, para las elecciones del año 2018, de los candidatos de los partidos que no rindan cuentas de su financiamiento.

La anterior medida responde al persistente incumplimiento de la sentencia de inconstitucionalidad 43-2013, la cual ordenó a la Asamblea Legislativa realizar las reformas a la Ley de Partidos Políticos o a la normativa correspondiente, sobre lo concerniente al derecho de acceso a la información financiera de los partidos políticos. Es decir, regular sobre el origen y destino de los fondos con que dichos institutos políticos y sus candidatos financian su funcionamiento ordinario y sus campañas electorales, así como la identidad de los donantes.

Se ha constatado que la Asamblea Legislativa ha incumplido la sentencia dictada por esta Sala, relativa a establecer mecanismos legales para asegurar la transparencia y rendición de cuentas de los partidos políticos, especialmente lo relacionado con facilitar el acceso a información pública sobre sus correspondientes fuentes de financiamiento, identidad de los donantes y destino de los fondos. Los partidos políticos tampoco han dado pleno cumplimiento a la decisión de esta Sala, ya que se resisten a rendir cuentas en los términos establecidos en la respectiva sentencia y las resoluciones de seguimiento.

La Sala señala que la Asamblea Legislativa tiene hasta el 1 de noviembre del presente año para que realice las adecuaciones normativas que correspondan a efecto de cumplir con la sentencia; además, independientemente si la Asamblea legisla o no, los partidos políticos deberán proporcionar, en el mismo plazo indicado, la información relativa al origen y destino de los fondos con que financiaron sus campañas electorales de los años 2014 y 2015.

Si al finalizar el plazo persiste el incumplimiento de la sentencia, continuará vigente la suspensión del financiamiento público que reciben los partidos a través del mecanismo de la deuda política, lo que incluye la suspensión del anticipo de la misma. Para darle plena efectividad a la medida de seguimiento detallada, las autoridades competentes deberán abstenerse de entregar a todos aquellos partidos políticos que hayan participado en las elecciones correspondientes a los años 2014 y 2015, cualquier suma de dinero en concepto de deuda política para las elecciones legislativas y municipales de 2018, mientras no cumplan con lo ordenado por la Sala.

El Tribunal Supremo Electoral, como máxima autoridad en materia electoral, deberá exigir a los partidos políticos que rindan cuentas de su financiamiento. Si tales institutos políticos persisten en su negativa, el TSE deberá valorar y decidir la inscripción o no para las próximas elecciones legislativas y municipales 2018, de los candidatos de los partidos políticos que no rindan cuenta de su financiamiento, conforme a lo ordenado en la Constitución y a lo dispuesto en el artículo 144 inciso final del Código Electoral, en los términos interpretados por este Tribunal en la respectiva sentencia y las resoluciones de ejecución de la misma.

La Sala también aclaró que no existe contradicción de criterios jurisprudenciales entre las sentencias de inconstitucionalidad 43-2013 y 35-2016. Ambas sentencias tratan sobre aspectos distintos; en la primera se estableció que los ciudadanos tienen derecho a acceder a la información sobre la identidad de los financistas de los partidos políticos, los montos de sus aportaciones, el tipo de aportación y su destino; mientras que en la segunda no se hizo referencia a ninguno de estos aspectos, sino al carácter confidencial, por ser dato sensible, de

## Comunicado de prensa de la Sala de lo Constitucional

---

la afiliación partidaria o la ideología política de los donantes de dichos partidos y a los casos excepcionales en que esta información específica puede ser revelada.

Además, la Sala analizó la medida cautelar emitida por los magistrados de la Sala de lo Contencioso Administrativo, por la cual se ordenó al Instituto de Acceso a la Información Pública abstenerse de hacer efectiva la orden al Ministerio de Hacienda de proporcionar el acceso a la información sobre los nombres de las personas naturales y jurídicas que realizan aportes a partidos políticos y el monto de estos. Dicha medida cautelar no es coherente con lo establecido en la sentencia emitida en este proceso de inconstitucionalidad, pues la información confidencial de los contribuyentes que protege el secreto fiscal admite como excepción la divulgación de las identidades de financistas partidarios, de los montos de sus aportaciones y del destino de los mismos —excluyendo los datos personales y sensibles—. Ello se debe al interés público que tal información tiene para la sociedad y por la trascendental importancia del acceso a este tipo de información para la transparencia y efectividad de la democracia. Por lo anterior, es necesario que la Sala de lo Contencioso Administrativo revoque la medida cautelar y deje sin efecto la suspensión provisional.

La resolución fue firmada por unanimidad por los magistrados José Óscar Pineda Navas, Florentín Meléndez Padilla, Belarmino Jaime, Sidney Blanco Reyes y Rodolfo González Bonilla.

San Salvador, 8 de septiembre de 2017.